

APENDICE III

78.- 1895. Ordenanzas.

Archivo del Ayuntamiento de Fitero.



GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE NAVARRA.

Ordenanzas

Negociado.....*1.º*

Número.....*222*

La Diputación provincial a la que remito a informe las Ordenanzas de este Municipio me dice lo que sigue: "Esta Diputación ha examinado las ordenanzas municipales que ha formulado el Ayuntamiento de Jitro y eleva a V. H. para que se dignen aprobarlas. = Los diferentes artículos que las mismas comprenden se ajustan a las disposiciones vigentes, excepto los señalados con los números 11-14-22-28-44-51-60-70-71-76-82-102-220-221-225-228-247-214 y 269 de cuyas infracciones deberá conocer el Tribunal competente, ya porque algunas pueden ser constitutivas de delito ya porque otras, además de hallarse definidas como faltas en el Código penal, están castigadas con más rigor en el mismo. = Por el art. 187 se obliga a los dueños de edificios ruinosos a demontarlos y cerrar el sitio con pared y en el caso de no verificarlo en el término de un año podrá el Ayuntamiento disponer del terreno en beneficio público. Este ar-

titulo no está conforme con lo que establece tanto la Constitución del Estado como el nuevo código civil, pues estas disposiciones declaran que nadie podrá ser privado de su propiedad sino por autoridad competente y por causa justificada de utilidad pública, previa siempre la correspondiente indemnización. = En idénticos términos está concebido el artículo 128, pues en él se determina que si los sitios mencionados estuvieren afectos a algún caso o hipoteca y los dueños de esos derechos en el término prefijado no los redifieran o enajenaran, el Ayuntamiento podrá disponer de ellos, sin responsabilidad ninguna, respecto a dichos gravámenes, siendo evidente que el Municipio por la razón expuesta no puede apropiarse de esos terrenos sino en cumplimiento con los requisitos legales. Obsérvese también que en los artículos 122 al 129 inclusive y en el 139 y 140 se tratan cuestiones enteramente relacionadas con el interés privado, las cuales por consiguiente deben ser tratadas y resueltas por los interesados o en su caso por los Tribunales ordinarios. = Por el artículo 134 se prohíbe

uvar armos y caer sin la corres-
pondiente licencia y el castigo de
estas infracciones debe quedar reserva-
do a la Autoridad de V. H. con arri-
glo al Decreto de 10 de Agosto de 1876.
Finalmente en los artículos de 258 al
268 se establecen varias prohibiciones
sobre caer y con arreglo a la ley de
10 de Enero de 1879 de estas infracciones
debe conocer el Juzgado municipal.

En habiéndome conformado
con el precedente dictamen, he acor-
dado resolver como en el mismo se
propone, devolviéndole a V. uno de
los ejemplares de las citadas orde-
nanzas para que una vez introdu-
cidas las modificaciones que se in-
dican remita dos ejemplares a fin
de proceder a su definitiva aproba-
ción.

Dios que a V. muchos años.
Pamplona 8 de Diciembre 1894,
El Gobernador Intero.

Roberto Agu

W. Alcalde de Jitro.



G. P.

M. Alcala de

Guero.



Índice ordenanzas 1894.

Indice o resumen del contenido
en estas ordenanzas.

De la autoridad municipal sus agentes y di- vision de la poblacion	1.
Obisado, personal	3
Pondas y camp. de hospedaje	4.
Cafes villares y botelleria	5
Plaza y mercados	6
diversiones publicas	7.
Bitinteros, volatineros, gimnastas, músicos	9.
Puestas populares	10
Idem Religiosas	12
Cementerios	13
inhumaciones	14
Monedas y reuniones tumultuosas	15
Marinas, rondas, serenatas	16
Empleos y castigos publicos	16
Pera y medidas	17
Mendicidad	18

Seguridad personal

Objetos que dificultan el tránsito	18
Parcos publicos	20
Carnegery caballeria	21
Modificaciones y obras	22
Objetos cuya caída pueden causar daño a los transeuntes	34
Piñas y juegos de muchachos	35
Baños	36
Animales domesticos	35
otros animales	36.
Esqueros perdidos i abandonados	37
Incendios	39
Fabrics de guardiente	41

~~Organización~~

Higiene pública

Compuera de lavia pública y patio de lavas 42
aguas públicas y pozos 43

Alberca de los 44
Unimales incomidos 45

Comestibles

Frutas y legumbres 45

Bebidas 46

Panaderías 46

Carnicerías 47

Bovinos 47

Higiene de los habitantes 48

Policia rural

Desempeño jurisdiccional 49

Adm y gobierno de los campos 49

Montes de los términos y por atribuciones \$1 50

Oreos

Vegetales 53

Montes 54

Soloto combrer y hoga Puerto 54

Proca Aguday Casenales 55

Trava 56

Domina 57

Casajon 57

Matore 58

Monte 58

Disposiciones generales sobre riegos 58

Tras públicas, riegos y medianiles 62

Unidades riegos y demas 64

Unimales campesinos y pastos 65

Genador enfermo 69

Pasca 70

Mezos en el campo 70

Materia penal 70

Disposiciones generales 70

Ordenanzas Municipales

D. Attegor Etiaz. " Muenbrowder higuera. " Francisco Muro.	Ante villa capitulares y deudos de inculta por mitorias a de diecinueve de mil ochocientos noventa y cuatro se remision los de.
--	--

que al margen se expresan con su-
 ventas la remision nombrada para
 la redaccion de las ordenanzas munici-
 pales de esta poblacion segun presi-
 dencia del Sr. D. Attegor Etiaz
 Attegor.

Obierta la sesion por el
 Sr. Presidente se dio lectura a la
 comunicacion del Gobierno de Provin-
 cia de las de esta Real Cedula de reforma
 de las Diputaciones Provinciales sobre
 ordenanzas municipales opinando
 la expedicion con los numeros 11, 14, 32,
 38, 44, 51, 60, 70, 71, 86, 88, 103, 220, 221, 225, 235,
 238, 247, 314, 369, 137, 138, 122 al 29, 319, 320,
 337, 358 de 363; y habiéndose conforma-
 do el Sr. Gobernador de vuelta sin em-
 plar para que una vez interveni-
 das las modificaciones que in-
 dican, se remiten por ejemplares
 para proceder a la definitiva
 aprobacion. Anterior.

Don Saturnino Sagasti, Secre-
tario del Ayuntamiento Constitucional de
la Villa de Iteño.

Certifico; que en acta de sesión
ordinaria celebrada por dicho Ayuntamien-
to en el día de ayer, que aparece al folio
doscientos treinta y tres vuelto del libro de
acuerdo, se encuentra entre otros extremos
el siguiente

A. A. de Ayuntamiento "

Don Mijo Alciga
" Martin Siza
" Julian Fanguas
" Benigno Fanguas
" Serafin Fanguas
" Pio Gomez
" Severino Fanguas
" Baldomero Val
" Antonio Hernandez
" Eloy Gonzales.

" De orden de Sr. Presi-
dente, se dió lectura
a una circular del
Gobierno de provincia
de catorce de este mes,
sobre ordenanzas muni-
cipales; Enterado y
previa discusión, acuer-
da que una vez esta
citada para pasado

mantenga la veintena y mayores contribu-
yentes, se les dé cuenta y se nombre una
comisión que se ocupe de su formación

Para que así conste en el expediente.

te de su raron, copide la presente previa
orden del Sr. Alcalde con su R^{ta} D^{na} y sello en
Itiro u' ventidos de itegorta de mil ochocientos
noventa y dos. J^{to} D^{na} El Alcalde = Mejos Alia
ga = Saturnino Jagardi = Secretario

Cuentas municipales

1892

Los concurrentes

Veintena

- D. Alejo Aliaga
- " Anastasio Egea
- " Julian Panguas
- " Serapin Panguas
- " Severiano Panguas
- " Baldomero Val
- " Antonio Hernandez
- " Juan Cruz Lahiguera

Mayores contribuyentes

- " Facinto Martinez
- " Julian Aliaga

Pattos

- " Remigio Panguas
- " Pio Gomez
- " Eloy Gonzales
- " Celestino Muerte
- " Hilario Salas
- " Severiano Muro
- " Pedro Gimenez
- " Guisquil Panguas
- " Pedro Salome
- " Mamerto Hernandez
- " Manuel M. Alfaro
- " Arnaldo Aguado
- " Domingo Muerte
- " Nicolas Citario Robles

En la villa de Lleras y dentro de su Jala Consi- torial a ventitres de agos- to de mil ochocientos noventa y dos, dadas las nueve y media de su mañana, se reunieron los H. de ayun- tamiento veintena y mayo- res contribuyentes, citados.

con la debida anticipacion por medio de papetita ex- presiva, siendo igual el numero de contribuyentes citados al de la veintena, cuyos H. al margen se expresan y al final firman los que saben, bajo la presidencia del Sr. D. Alejo Aliaga, Atualde, con el objeto de dar cuenta de una circular del Gobierno de provincia del catorce de este mes, inserta en el Boletin Oficial del dia quince del mismo, nume-

1) Anastasio Andres

" Mariano Val

" Bernardo Andres

" Cesario Huarte

" Casimiro Frances

" Gladis Callejo

" Guselio Tanguas

" Miguel Magaña

" Pablo Torreyis

" Guselio Hernandez

" Damaro Garcia

" Tiburcio Tanguas

" Marcelino Magaña

" Angel. Vega

" Tomueldo Muro

no ciento setenta y cuatro,
a fin de que en el término de treinta días se formen las ordenanzas municipales de esta localidad para el cumplimiento de los artículos setenta y cuatro y setenta y seis de la Ley Municipal vigente.

En este estado, no habiendo concurrido mas que diez de los cuarenta citados, por cuyo motivo no hay mayoría, se acuerda por los asistentes, que por analogia a lo que dispone el artículo veinte y cuatro

de la Ley municipal vigente, se vuelvan a citar para pasados dos días, o sea para el veintinueve de este mes y hora de las nueve y media, de su mañana a esta misma sala con el mismo objeto, con expresion de que se llevara a efecto lo que se acuerde por los asistentes cualquiera que sea su número. De todo lo cual se extiende la presente de orden de J. P. que firman con mi go de que certifico. Alegros Aliaga - Anastasio Vega - Julian Tanguas - Serafin Tanguas - Severiano Tanguas - Baldomero Valentinomio Hernandez - Juan Cruz Sahiguera - Frank Martinez - Julian Aliaga - Saturnino. Sagastin Secretario

Ordenanzas municipales de Tlaxiaco

1892

S. S. Concomitantes

Veintena

D. Alejo Altaga

" Anastasio Igea

" Julian Tanguas

" Remigio Tanguas

" Serafin Tanguas

" Pio Gomez

" Severiano Tanguas

" Baldomero Val

" Antonio Hernandez

" Juan Cruz Lohiguera

" Mayores Contribuyentes

" Fausto Martinez

" Julian Altaga

" Tiburcio Tanguas

" Romualdo Muro

Tallos

" Uoy Gonzales

" Celestino Huarte

" Hilario Sales

" Severiano Muro

" Pedro Gimenez

" Guisquil Tanguas

" Pedro Santome

" Mamerto Hernandez

" Ante el

" Tallos

En la villa de Tlaxiaco y dentro de su Sala Consistorial a veinticinco de agosto de mil ochocientos noventa y dos, dados las nueve y media de la mañana, se reunieron los S. S. de veintena y mayores contribuyentes, citados con la debida anticipacion, por medio de papeleta expresa, siendo igual el numero de contribuyentes citados al de la veintena, cuyos S. S. al margen se expresan y al final firman los que saben, bajo la presidencia del Sr. D. Alejo Altaga, Alcalde con el objeto de dar cuenta de una Circular del Gobierno de provincia de catorce de este mes, inserta en el Boletin Oficial del dia quince del mismo numero cinco setenta y cuatro, a fin de que en el termino de treinta dias reformen las Ordenanzas Municipales de esta localidad.

D. Domingo Cuarte	el cumplimiento de los artí-
" Nicolás Octavio	culos setenta y cuatro y seten-
" Pedro N. Medrano	ta y seis de la Ley municipal
" Anarstenio Andres	vigente. Abierta la Sesión
" Mariano Val	por el Sr. Presidente se hi-
" Fernando Andres	zo presente, que para el
" Cesario Cuarte	día veintitres de este mes,
" Casimiro Francés	se hizo una citación igual
" Gladis Calleja	a' esta para dar cuenta
" Guebio Panguas	del objeto expresado, pero
" Miguel Magaña	no habiéndose reunido
" Pablo Ferniyo	mayoría, se acordó estar
" Guebio Hernandez	para hoy nueva sesión,
" Domingo Graia	con expresión de que se lle-
" Marcelino Magaña	vará a' efecto lo que se acor-
" Angel Texa	dase por los concurrentes,

aunque estos fueren en minoría, en ana-
logía a' lo que dispone el artículo ciento
cuatro de la Ley municipal vigente, por
consecuente podían ocuparse los asisten-
tes desde luego del objeto de la reunión.

Acto continuo de orden de dicho Sr. Presi-
dente, se dio lectura por mi el Secretario in-
fancrito a' la expresada circular del Gobierno
de Provincia de catorce del corriente sobre
la formación de las ordenanzas municipa-
les, y acuerdo del Ayuntamiento de veinte
uno.

Enterados los Ss. concurrentes

a su satisfaccion previa discusion y acuer-
da nombrar una comision compuesta de
cuatro individuos dos de Ayuntamiento
y dos de mayores contribuyentes.

Se designan por unanimidad
a los S.C. siguientes.

Ex. Alcaide,

Ex. Doctor Medico

id. Juan Cruz Lahiguera

id. Bonifacio Muro

En lo acuerdan firmando con el Sr. Pre-
sidente y yo el Secretario de que certifico.

Alcaldes = Anastasio Puga Benigno
Tanguas = Pio Gomez = Baldomero Val = Juan
Cruz Lahiguera = Julian Tanguas = Serafin
Tanguas = Severiano Tanguas = Antonio Fernan-
dez = Fausto Martinez = Julian Altiaga = Bonifacio
Muro = Saturnino Sagasti = Secretario =

- 249 - Queda á discrecion del Ayuntamiento el hacer lo por medio de anuncio ó subasta segun las épocas y circunstancias.
- 250 - Si la practica aconsejase por haberse ensayado alguna vez, el que la custodia de los campos se hiciera sin responsabilidad de daños se asociará el Ayuntamiento á un numero triple de mayores, medios y menores contribuyentes sacados de los diferentes grupos ó cellas de la poblacion, y estando conforme la mayoría absoluta de los citados podria hacerse en aquel año.
- 251 - Los años de guarderío se cuentan y entienden de Virgen á Virgen de Mayo.
- 252 - Hay guardas particulares ponedores para porciones de alguna entidad.
- 253 - Los daños se pagarán por meses previo anuncio al publico por medio de bando.
- 254 - El Ayuntamiento nombra dos peritos de campo para hacer los apreciós ó justiprecios de daños, e informar al mismo sobre policía rural, los cuales recibirán por cada apreciós una peseta.

3.^a De las Juntas de los terminos y sus atribuciones

- 255 - Los terminos ó campos regables son Vega, Hortales, Solosoto, Combrero, y Hoya del Fuente, Rosas Agreda Cabarrales,

*Nava, Orminen, Cascajos, Itatones, y
Huerta.*

- 256 - Estos terminos o campos tienen cada uno su junta administrativa, compuesta de dos individuos, excepto Cascajos y Itatones que tienen tres cada uno, nombrados por los veinte mayores contribuyentes o propietarios de cada termino o por todos citados estos antes dia por medio de bando.
- 257 - Las juntas se renovaran cada dos años por mitad, excepto las que se componen de numero impar, que el primer año saldran por suente las dos terceras partes, y la siguiente eleccion el tercero, de manera que todo individuo nombrado sirva cuatro años.
- 258 - Del quince al treinta de abril cada dos años, se hara la renovacion citandose por medio de publicacion expresa y recogiendo la firma de los expresados veinte mayores propietarios del campo o termino objeto de la citacion o citados ante dia todos por medio de bando.
- 259 - El cargo de vocal de Junta de un termino es incompatible con el de otro.
- 260 - Cada Junta tendra un libro de administracion en el que se registraran, por estadistica el numero de robadas, plantas y propietarios de ellas; los acuerdos que se tomen y las cuentas anuales con su aprobacion o lo que resulte de su revision.
- 261 - Las juntas las preside el Alcalde Presidente del Ayuntamiento o teniente delegado,

262 - Anualmente se darán cuenta a los interesados marcados en los artículos doscientos veintena y seis y doscientos veintena y ocho, las cuales después de su lectura, estarán por ocho días de manifiesto en la Secretaría o depositaria del término para que las pueda examinar el interesado que guste, pasado el cual se volverán a reunir, y se procederá a su examen, discusión y aprobación.

263 - Las Juntas tienen a su cuidado la buena administración del agua, las limpias de los cauces, los reparos o reparaciones que en los mismos y presas ocurran en concepto de ordinarias, el nombramiento de dependientes y regadores y todo aquello que tenga relación con la buena administración, consultando en casos graves o reparos extraordinarios con los veinte mayores contribuyentes, siendo ejecutivo el acuerdo de la mayoría.

264 - Los cargos de vocal de las Juntas son honoríficos gratuitos y obligatorios; a excepción de cuando fueren reelegidos, que podrán renunciar que en siguiente turno.

265 - Para atender a los gustos de los campos y hacermos llevadera la situación de los propietarios, podrán las Juntas de acuerdo con la asamblea de mayores contribuyentes, arrendar las yerbas de aquellos que puedan disponer, a condición expresa de dejar la libertad al propietario de abastecerse la hierba o hierbas que quiera, para lo cual, le bastará poner ciertos límites o mo-

pones en los cuatro puntos cardinales de su heredad, a fin de que los ganados sepan está acotada, y no pueden entrar al goce de yerbas en dicha heredad.

No obstante la cantidad que produzca el remate, podran imponer por robada la cantidad que se necesite para cubrir los gastos ordinarios.

266 Las diferencias particulares que ocurran entre los interesados en dichos campos sobre preferencia de riegos y limpias de rios ó acequias, se resolveran por el Ayuntamiento en la misma forma que expresa el artículo trescientos veintiocho.

Seccion 2.^a Forma de regar

1.^o En la Vega

267. El termino de la vega situado a la derecha del rio Alhama, se riega con el agua que desvinda del rio Tnamara, jurisdiccion de Cervera del rio Alhama, procedente de la laguna de Anareja.

268. El riego de este termino se hará segun costumbre de variacion de lados por regadores nombrados por la Junta.

269. Las aguas sobrantes cuando las hay, desvien al rio Alhama.

de abatores por lo interesado que está en que pase agua a su término.

8^o Abatores

- 290- El término de abatores está al Norderite del de Cascajos y en continuación de él, cuya ampliación de regadío y plantación de olivos tuvo lugar en los años mil seiscientos veinte a mil ochocientos treinta.
- 291- La Junta nombra regador y el riego se hace por turnos rigurosos por tramos del primero al último.

9^o Huerta

- 292- El término de la Huerta se halla situado a la izquierda también del río Alhama y al Norte del de Cascajos y principio de abatores.
- 293- Recibe el agua del río Molinar de este pueblo, y en los veranos es preferible al molino que está al medio día de la población.
- 294- Trunc su junta y sus regadores en las épocas de escasez.
- 295- El agua se toma del río Alhama por medio de una presa o parada movediza, de espaldas y costas, al Sur, de la Callejuela de los Plantados.

Sección 7^a Disposiciones generales sobre riego y demas que tienen relación

